



# Resolución Administrativa

Miraflores, 22 de diciembre de 2021.

## VISTOS:

El expediente N° 21-008491-001, que contiene; los Informes N° 247-2021-ETA-OL-HEJCU y 1033-2021-OL-HEJCU, emitidas por la Oficina de Logística; el Memorandum N° 684-2021-HEJCU-OEA, emitida por la Oficina de Ejecutiva de Administración y el Informe N° 116-2021-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Estado;

Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, se ha establecido que para que se configure un enriquecimiento sin causa y por ende, puede ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones;

- (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;
- (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y
- (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, en ese orden, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normatividad de Contrataciones del Estado para llevar acabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante Carta N° 038-2021-OL-HEJCU, de fecha 02 de febrero de 2021, la Oficina de Logística en coordinación con el Departamento de Patológica Clínica solicitó el adelanto de productos (reactivos) a la empresa, comunicando que la entidad se encontraba en la fase de actos preparatorios para un proceso de contratación directa;

Que, mediante Carta PLT-L-145-2021, de fecha 30 de junio de 2021, la empresa solicitó el reconocimiento de deuda, en atención a los adelantos solicitados a través de la Carta N° 038-2021-OL-HEJCU, señalando que la Orden de Compra N° 0000053 solo cubrió parte de lo entregado, quedando un saldo pendiente de S/. 30,999.10;

Que, Memorando N° 178-2021-DPC-HEJCU, de fecha 09 de julio de 2021, la Jefa del Departamento de Patología Clínica, remitió las guías de remisión originales N° 005-021414 y N° 005-021415 de los adelantos realizados por la empresa, debidamente firmadas y recepcionadas el 04 de febrero de 2021, por el citado departamento (área usuaria);

Que, mediante Memorando N° 258-2021-OE-HEJCU, de fecha 23 de junio de 2021, la Oficina de Economía remite el Informe N° 100-EFT-OE-HEJCU/2021 emitido por el Coordinador del Equipo Funcional de Tesorería de la citada oficina, quien informó, entre otros, que la entidad no registra ningún pago a la empresa, correspondiente a las guías de remisión N° 005-021414 y N° 005-021415;

Que, mediante Informe N° 247-2021-ETA-OL-HEJCU, de fecha 30 de julio de 2021, el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Adquisiciones y el Jefe de la Oficina de Logística informó que se puede demostrar que a la empresa no le fue cancelada en su totalidad los adelantos realizados a través de las guías de remisión N° 005-021414 y N° 005-021415. El cual lo detalla en el siguiente cuadro;

Guía N° 005-021414							
Item	Descripción	U.M.	Cant.	Regularizado D/C N° 0053	Pendiente para Pago	P. Unit S/.	P. Total S/.
1	ACIDO URICO (caja x 300 DET)	DET	300	300	-	-	-
2	ALBUMINA (caja x 90 DET)	DET	270	270	-	-	-
3	AMILASA (caja x 90 DET)	DET	360	270	90	8.84	795.6
4	BILIRRUBINA DIRECTA (caja x 300 DET)	DET	630	630	-	-	-
5	BILIRRUBINA TOTAL (caja x 300 DET)	DET	900	900	-	-	-
6	CALCIO (caja x 300 DET)	DET	300	300	-	-	-
7	COLESTEROL HDL (caja x 300 DET)	DET	600	-	600	11.28	6,768.00
8	COLESTEROL TOTAL (caja x 300 DET)	DET	600	-	600	8.58	5,148.00
9	CREATININA CINETICA (caja x 300 DET)	DET	1500	1500	-	-	-
10	DESHIDROGENASA LACTICA (caja x 250 DET)	DET	500	250	250	8.46	2,115.00
11	FOSFATASA ALCALINA (caja x 300 DET)	DET	600	-	600	6.14	3,684.00
Guía N° 005-021415							
Item	Descripción	U.M.	Cantida d	Regularizado D/C N° 0053	Pendiente para Pago	P. Unit S/.	P. Total S/.
1	REACTIVO DE FOSFORO (caja x 300 DET)	DET	300	-	300	6.61	1,983.00
2	GAMMA GLUTAMIL TRANSPEPTIDASA (caja x 250 DET)	DET	500	250	250	6.85	1,712.50
3	GLUCOSA ENZIMATICA (caja x 300 DET)	DET	900	-	900	5.37	4,833.00
4	LIPASA (caja x 90 DET)	DET	540	540	-	-	-
5	MAGNESIO (caja x 90 DET)	DET	360	360	-	-	-
6	PROTEINAS TOTALES (caja x 250 DET)	DET	250	250	-	-	-
7	TRANSAMINASA GLUTAMICA OXALACETICA (TGO) (caja x 300 DET)	DET	930	900	-	-	-
8	TRANSAMINASA GLUTAMICA PIRUVICA (TGP) (caja x 300 DET)	DET	930	900	-	-	-
9	TRIGLICERIDOS ENZIMATICO (caja x 300 DET)	DET	600	-	600	6.6	3,960.00
10	UREA CINETICA (caja x 300 DET)	DET	1800	1800	-	-	-
11	PROTEINA C REACTIVA CUANTITATIVA (caja x 90 DET)	DET	540	540	-	-	-
TOTAL							30,999.10

Que, mediante el Informe N° 116-2021-OAJ-HEJCU, de fecha 13 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: III.1. "Se encuentra acreditada la configuración de un enriquecimiento sin causa, por lo que, la empresa PLATINUM S.R.L., identificada con R.U.C. N° 20327514581, puede solicitar el reconocimiento de la prestación efectuada mediante guías de remisión N° 005-021414 y N° 005-021415 (Conforme al Memorando N° 178-2021-DPC-HEJCU del Departamento de Patología Clínica, en el cual remite las guías de remisión N° 005-021414 y N° 005-021415 debidamente firmadas y recepcionadas por el citado departamento; y el Informe N° 247-2021-ETA-OL-HEJCU emitido por el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Adquisiciones y el Jefe de la Oficina de Logística). En tal sentido, corresponde a la Entidad decidir si reconoce a modo de indemnización, por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por la empresa en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado, o si espera a que la empresa perjudicada interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 755-2021-OEPP-HEJCU, de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, aprueba la certificación de crédito presupuestario N° 2034 por el monto de "treinta mil novecientos noventa y nueve con 10/100 soles (S/. 30,999.10)", por la fuente de financiamiento de recursos Ordinarios (R.O);



Que, mediante Informe N° 443-2021-ETA-OL-HEJCU, de fecha 13 de diciembre de 2021, el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Adquisiciones informa al Jefe de la Oficina de Logística que la empresa PLATINUM SRL, de acuerdo a lo solicitado por la oficina de logística con carta 038-2021-OL-HEJCU, quedo pendiente de regularizar el monto de "treinta mil novecientos noventa y nueve con 10/100 soles (S/. 30,999.10)" según el anexo 01 cuadro de adelantos de reactivos de bioquímica pendientes según las guías de remisión N° 0005-021414 y N° 0005-021415 el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	U.M.	Cantidad	P. Unit S/.	P. Total S/.
1	AMILASA (caja x 90 DET)	DET	90	8.84	795.6
2	COLESTEROL HDL (caja x 300 DET)	DET	600	11.28	6,768.00
3	COLESTEROL TOTAL (caja x 300 DET)	DET	600	8.58	5,148.00
4	DESHIDROGENASA LACTICA (caja x 250 DET)	DET	250	8.46	2,115.00
5	FOSFATASA ALCALINA (caja x 300 DET)	DET	600	6.14	3,684.00
6	REACTIVO DE FOSFORO (caja x 300 DET)	DET	300	6.61	1,983.00
7	GAMMA GLUTAMIL TRANSPTEPTIDASA (caja x 250 DET)	DET	250	6.85	1,712.50
8	GLUCOSA ENZIMATICA (caja x 300 DET)	DET	900	5.37	4,833.00
9	TRIGLICERIDOS ENZIMATICO (caja x 300 DET)	DET	600	6.60	3,960.00
<b>TOTAL</b>					<b>30,999.10</b>

Que, mediante el Informe N° 1033-2021-OL-HEJCU, de fecha 20 de diciembre del 2021, emitido por la Oficina de Logística, remite el reconocimiento de deuda de la empresa PLATINUM SRL, sobre los adelantos de insumos de laboratorio del periodo 2020, para tal efecto solicita su aprobación y emisión del acto resolutorio;

Este sentido de los vistos de la documentación se aprecia que no existe orden de servicio o contrato perteneciente a la empresa PLATINUM SRL, respecto al suministro de insumos de laboratorio del periodo 2020, por lo que, deberá realizarse el procedimiento administrado bajo el concepto de enriquecimiento sin causa;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 01-2020-DG-HEJCU; En uso de las facultades establecidas en el Manual de Organización y funciones, así como también en las normas de la materia antes citada.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** a favor de la empresa **PLATINUM SRL.**, identificada con RUC. N° 20327514581, por el monto de "treinta mil novecientos noventa y nueve con 10/100 soles (S/. 30,999.10)", del "suministro de insumos de laboratorio del periodo 2020" según las guías de remisión N° 005-021414 y N° 005-021415, debidamente firmadas y recepcionadas por el Departamento de Patología Clínica del nosocomio, y en base de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Oficina de Logística para que en coordinación con la Oficina de Economía disponga lo necesario para la ejecución del pago a la mencionada empresa, de acuerdo a los fundamentos señalados y a lo establecido en el numeral anterior.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa **PLATINUM SRL.** para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** una copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos a la Oficina de Personal y a través de ella a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades que hubiere lugar en el presente caso.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

JETA/LCD/RADDL/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Interesado
- Archivo.

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ullaga"  
Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN